## REGLAMENTO QUE REGULA LA FORMALIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ARREGLOS Y CONVENIOS DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Sesión No. 8506 de 5 de mayo del 2011

Publicado en La Gaceta No. 96 de 19 de mayo del 2011

#### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

#### APROBACIÓN REFORMA REGLAMENTARIA

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en el artículo 4º, acuerdo primero de la sesión Nº 8506, celebrada el 5 de mayo del año 2011, que en adelante se transcribe, acordó reformar el *Reglamento que regula la formalización de arreglos y convenios de pago de las contribuciones a la Seguridad Social*:

#### "Considerando:

a)Que en la actualidad aún persisten los efectos de la crisis económica que afecta al sector empresarial y, consecuentemente, impacta la morosidad por cuotas obreras y patronales.

b)Que los arreglos y convenios de pago han permitido a la Institución ofrecer un mecanismo ágil a los patronos y trabajadores independientes para poner su situación de morosidad al día, lo cual ha significado para la Institución un medio para garantizar la recuperación de adeudos de cuotas obrero patronales y el pago inmediato de los aportes de la Ley de Protección al Trabajador, lo que ha significado un doble beneficio al trabajador, por cuanto los aportes indicados se trasladan directamente a las operadoras de pensiones y, en el caso de las cuotas de la Caja, permite asegurar sumas de dinero que se le adeudaban a la Institución, la Junta Directiva ACUERDA reformar el *Reglamento que regula la formalización de arreglos y convenios de pago de las contribuciones a la Seguridad Social*, para que en adelante se lea así:

"REGLAMENTO QUE REGULA LA FORMALIZACIÓN DE ARREGLOS Y CONVENIOS DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

»Nombre de la norma: Reglamento que regula la formalización de arreglos y convenios de pago de las contribuciones a la Seguridad Social

»Número de la norma: 8506

## ribuciones a la Seguridad Social

## Artículo 1.- Del objeto.

El presente Reglamento tiene como propósito establecer las condiciones básicas requeridas por la administración para formalizar arreglos y convenios de pago con patronos en estado de morosidad, por obligaciones obreras y patronales con la Caja, con fundamento en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y la Ley de Protección al Trabajador. Asimismo, formalizar arreglos y convenios de pago con trabajadores independientes obligados al pago de las cuotas a favor de la Caja, en estado de morosidad.

Para todos los efectos se entenderá como arreglo de pago, según lo dispuesto en el artículo 74 bis de la Ley Constitutiva de la Caja, los diferentes tipos de acuerdos (convenios de pago, arreglos de pago con garantía, cesión de facturas, readecuaciones de pago y daciones en pago) que se establezcan en este Reglamento.

Formalizado el arreglo o convenio de pago, el deudor adquirirá la condición de "al día" en el pago de las cuotas, la cual se mantendrá siempre y cuando pague sus demás obligaciones que le corresponde en la fecha establecida por la Institución.

Si el deudor mantiene al día las cuotas del arreglo o convenio de pago, así como sus demás obligaciones con la Caja, no se le facturan cargos por infracciones al artículo 36 y al 44 de la Ley Constitutiva de la Caja; no obstante, conforme con el citado artículo 36, en el caso de mora por más de un mes, la Institución tendrá derecho a cobrar al deudor el valor íntegro de las prestaciones otorgadas hasta el momento en que la mora cese.

## Artículo 2.- De la inclusión de la cuota obrera en arreglos y convenios de pago con patronos.

Se podrá incluir la cuota obrera de planillas ordinarias y adicionales, por todo el plazo en que se formalice el arreglo, convenio de pago o readecuación de pago.

#### Artículo 3.- De las condiciones Financieras.

Se autoriza a la administración para que formalice arreglos y convenios de pago, en colones o dólares, moneda de curso legal de Estados Unidos de América, con personas físicas y jurídicas que presentan estado de morosidad con la Caja en los conceptos señalados en el artículo 1º de este Reglamento.

Los tipos de cuotas para los arreglos y convenios de pago pueden ser:

- a) Cuota nivelada durante el plazo.
- b) Cuota escalonada.
- c) Pago únicamente de intereses y al menos una tercera parte en amortización durante un plazo máximo de once meses y el saldo en la cuota doce.

- d) Pago único de intereses:
- Para los arreglos de pago: pago únicamente de intereses durante un plazo máximo de dos años y luego una cuota nivelada (amortización e intereses), durante el resto del plazo.
- Para convenios de pago: pago únicamente de intereses durante un plazo máximo de un año y luego una cuota nivelada (amortización e intereses), durante el resto del plazo.

#### Artículo 4.- De la revisión de las tasas de interés.

Los arreglos y convenios de pago podrán formalizarse en colones o en dólares, moneda de curso legal de Estados Unidos de América, según el tipo de cambio de compra de referencia del Banco Central de Costa Rica.

Corresponderá a la Gerencia Financiera revisar y ajustar las tasas de interés de arreglos y convenios de pago, tomando en consideración la tasa básica pasiva, la tasa activa y las tasas internacionales, según corresponda. Serán revisadas trimestralmente y se informará a la Junta Directiva de los ajustes que se realicen.

En caso de atraso en el pago de las mensualidades definidas en los arreglos y convenios de pago, el deudor deberá pagar intereses por morosidad a la misma tasa vigente del arreglo o convenio de pago.

## **Artículo 5.- De los plazos máximos.**

El plazo máximo que se otorgará al patrono y/o trabajadores independientes para cumplir con el arreglo de pago formalizado será de doce años en garantías hipotecarias de primer grado y cédulas hipotecarias de primer grado; para las demás garantías el plazo máximo será de seis años.

Para convenios de pago con trabajadores independientes y patronos del sector privado, el plazo máximo será de 36 (treinta y seis) meses. Para convenios de pago con entes públicos, el convenio se efectuará por un plazo máximo de doce meses, el cual podrá ser renovable por prórrogas iguales, siempre y cuando se haya cumplido con las condiciones del convenio y se incremente la cuota mensual.

#### **Artículo 6.- De los Convenios de Pago.**

Se autoriza a la administración para formalizar convenios de pago con personas físicas y jurídicas del sector privado según el plazo establecido en el artículo 5º de este Reglamento, para aquellos casos en que la deuda se encuentre en cobro administrativo y/o cobro judicial.

Para los casos en que la deuda se encuentre en cobro judicial, el convenio de pago podrá efectuarse cuando se compruebe, previo estudio, que el deudor no tiene bienes suficientes que garanticen la recuperabilidad de la deuda en la vía judicial.

Para efectos de la suscripción y formalización de un convenio de pago con personas físicas y jurídicas del sector privado, la administración requerirá como uno de los requisitos, la suscripción por parte del deudor de una letra de cambio o un pagaré como garantía. En caso de no suscribirse dicho título no podrá formalizarse el convenio de pago.

En casos de entes públicos, se autoriza a la administración formalizar convenios de pago según los niveles de autorización definidos en el artículo 13 de este Reglamento.

El convenio se efectuará por un plazo de doce meses, el cual podrá ser renovable por prórrogas iguales, siempre y cuando se haya cumplido con las condiciones del convenio y se incremente la cuota mensual.

También, podrán efectuarse convenios de pago con entes públicos en términos y condiciones diferentes, por acuerdo entre las partes, siempre y cuando sean favorables a los intereses de la Institución.

Además, el deudor deberá mantenerse al día el pago de las planillas ordinarias y el incumplimiento del convenio dará origen al inicio o continuación las gestiones de cobro pertinentes.

El convenio lo formalizará la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los montos autorizados en el artículo 13 de este Reglamento y se regirán según las condiciones que indique la Gerencia Financiera, en el instructivo que se establezca para estos trámites.

## Artículo 7.- De las garantías de arreglos de pago.

Se podrán aceptar arreglos de pago con las siguientes garantías:

- a) Hipotecas simples en primer grado. Se podrán aceptar hipotecas en primer grado, siempre y cuando el inmueble ofrecido en garantía cubra en forma suficiente el monto del adeudo previo avalúo por parte de perito designado por la Caja. El valor del inmueble para la Caja, será el 90% del avalúo.
- b) Hipotecas simples en segundo grado. Se podrá aceptar hipotecas en segundo grado, para tales efectos, el valor del inmueble debe cubrir en forma suficiente el monto adeudado; el valor del inmueble para Caja, será el que resulte de aplicar el 75% del remanente hipotecable, según la valoración efectuada por el perito de la Caja.
- c) Cédulas hipotecarias en primer grado. Se aceptan cédulas hipotecarias con las siguientes condiciones:
- 1) El valor nominal de la cédula (as) debe ser superior en un 10% del monto de la deuda.
- 2) Únicamente se aceptan en primer grado.
- 3) La cédula (as) se valúa con base al valor del inmueble.
- 4) Para esta garantía se debe endosar, a favor de la Caja, la totalidad de las cédulas hipotecarias en primer grado.

En estos casos, se deberá exigir una garantía hipotecaria de cualquier grado por un monto simbólico, con el propósito de que ante un eventual remate la Caja sea notificada.

En caso de hipotecas simples en primer y segundo grado y cédulas hipotecarias en primer grado, si la garantía ofrecida tuviera gravámenes de embargo a favor de la Caja, los bienes podrán ser ofrecidos en garantía, siempre y cuando reúnan las condiciones indicadas en este reglamento.

d) Pagarés con fianza solidaria de asalariados y/o trabajadores independientes. Se aceptará fianzas de personas físicas y/o trabajadores independientes, que se encuentren cotizando activamente para la Caja y se encuentren al día con la Institución. El ingreso neto del fiador (es) debe cubrir al menos un 15% del monto adeudado.

- e) Certificados de depósito a plazo o de inversión emitidos por bancos del Sistema Bancario Nacional. Para estos casos se tomará el valor de mercado de los títulos, según valuación por parte de la Dirección de Inversiones de la Caja.
- f) Aval suscrito por los bancos del Sistema Bancario Nacional o institución pública, que reúnan condiciones equivalentes a un aval bancario. El monto del aval deberá ser igual o superior al monto de la deuda.
- g) Garantía de cumplimiento emitido por bancos del Sistema Bancario Nacional u otras instituciones públicas. El valor nominal de la garantía de cumplimiento deberá ser igual o superior al monto de la deuda.
- h) Títulos Valores de Deuda emitidos por el Banco Central de Costa Rica y/o Ministerio de Hacienda. Para estos casos se tomará el valor de mercado de los títulos, según valuación por parte de la Dirección de Inversiones de la Caja.
- i) Cesión de contratos. Se podrán ofrecer como garantía, la cesión de uno o varios contratos. Para tales efectos se debe valorar la oportunidad, idoneidad y conveniencia de aceptar el contrato como garantía.
- j) Una combinación de las garantías descritas.

En caso de que el arreglo de pago esté respaldado por varias garantías y el deudor cancela una proporción de la deuda, la Caja podrá autorizar la liberación parcial, siempre y cuando el remanente quede garantizado. Para la gestión del trámite de liberación parcial, el deudor debe estar al día en el pago de las cuotas del arreglo de pago.

El deudor puede sustituir la (s) garantía (s) que respaldan el arreglo de pago, siempre y cuando la nueva garantía ofrecida no desmejore la que originalmente se encuentra garantizando el arreglo.

En forma excepcional, cuando la (s) garantía (s) propuesta (s) por el deudor no cubra (n) el total de la deuda, la Gerencia Financiera o la Junta Directiva, según los niveles de aprobación establecidos en el artículo 13º de este Reglamento, por razones de oportunidad y conveniencia, podrá autorizar la formalización del arreglo de pago; para tales efectos se debe contar con

estudios de recuperabilidad y otros que establezca la Gerencia Financiera en el instructivo que regule este trámite.

La Gerencia Financiera o la Junta Directiva, según los niveles de autorización establecidos en el artículo 13 de este Reglamento y tomando en consideración criterios de oportunidad y conveniencia, excepcionalmente podrán autorizar otro tipo de garantías.

A partir de la formalización del arreglo de pago el deudor deberá mantener al día el pago de las planillas ordinarias.

La autorización para la suscripción de arreglos y convenios de pago, así como la aceptación de las garantías que respaldarán los arreglos serán aprobados según la instancia de acuerdo al monto del adeudo, según lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento.

#### Artículo 8.- De la readecuación de deudas.

Para aquellas personas físicas o jurídicas que han formalizado arreglos de pago con la Institución y presentan estado de morosidad del arreglo o de las planillas ordinarias o adicionales, la administración podrá readecuar las deudas hasta por tres ocasiones, siempre y cuando la garantía sea suficiente.

Para la segunda y tercera readecuación la cobertura de la garantía debe mejorarse al menos en un 10% respecto de la cobertura de la readecuación anterior.

En el caso de convenios de pago, se autoriza la readecuación por una ocasión, en las siguientes condiciones:

- a) Si el deudor se encuentra al día con el pago de las mensualidades del convenio de pago y existe morosidad por otras obligaciones generadas con posterioridad a su firma, se podrá readecuar el total de la deuda siempre y cuando se haya pagado al menos el veinticinco por ciento del monto principal del convenio de pago.
- b) Si el deudor se encuentra atrasado con el pago de las mensualidades del convenio de pago, se podrá readecuar el total de la deuda siempre y cuando se haya pagado al menos el cincuenta por ciento del monto principal del convenio de pago más los intereses corrientes y moratorios a la fecha.

También, se podrá incluir en la readecuación de pago otras deudas generadas con posterioridad a la firma del convenio de pago original.

Se entenderá como una causal de incumplimiento del convenio de pago, si el deudor se encuentra moroso por más de 60 (sesenta) días naturales, en el pago de las cuotas de esa obligación.

En todos los casos la readecuación debe ajustarse a lo establecido en el artículo 6º de este Reglamento.

#### Artículo 9.- De la cesión de facturas.

Los patronos o trabajadores independientes, que presenten adeudos con la Caja, podrán ceder facturas a favor de la Institución, originadas por la venta de bienes o servicios brindados a la Caja.

La cesión puede ser autorizada para cubrir total o parcialmente el monto de los conceptos adeudados a la Caja. En caso de que el importe de esas facturas sea inferior a los adeudos, el deudor deberá cancelar la diferencia o bien formalizar un arreglo o convenio de pago, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

## Artículo 10.- De la dación en pago.

La Caja podrá aceptar bienes u otros en dación en pago para la cancelación de deudas originadas en planillas, convenios y arreglos de pago, siempre y cuando por razones de oportunidad, conveniencia e interés institucional le sea más favorable aceptar la dación.

En estos casos se deberá contar con los siguientes informes:

- a) Avalúo.
- b) Criterio de posibilidades de recuperación de la deuda por la vía judicial.
- c) Criterio de la o las gerencias respectivas con conocimiento y especialidad de la materia, que establezca el interés institucional en efectuar la dación.
- d) Estudios de la situación financiera.

Estos documentos serán integrados en un informe que se trasladarán a la Junta Directiva en forma individualizada, es decir, que de cada caso haya un informe, para su consideración y eventual aprobación.

## Artículo 11.- Actividades declaradas de emergencia mediante Decreto Ejecutivo.

La Junta Directiva o la Gerencia Financiera podrán autorizar arreglos y convenios de pago en condiciones especiales como plazos, tasas de interés y garantías de pago diferentes a las establecidas en el presente Reglamento, para patronos y trabajadores independientes cuya actividad o zona de ubicación haya sido declarada en emergencia mediante decreto ejecutivo debidamente publicado y vigente. Para lo anterior, el deudor deberá demostrar a satisfacción de la Caja, que ha sido afectado por las causas que generaron la declaratoria de emergencia.

También, se podrá suspender, hasta por un plazo máximo de seis meses, la presentación de cualquier tipo de gestión de cobro administrativa y judicial.

La Gerencia Financiera podrá autorizar hasta el monto límite que para esa instancia establece el artículo 13 de este Reglamento y la Junta Directiva por montos superiores.

#### Artículo 12.- De la finalización y suspensión de las acciones judiciales.

La solicitud de un arreglo o convenio de pago no implica la terminación de las acciones judiciales. Sin embargo, una vez que se haya suscrito un arreglo o convenio de pago y se encuentren cancelados las costas, gastos y honorarios judiciales, se darán por terminadas las acciones judiciales con excepción de cuando se formalice un convenio de pago y exista sentencia judicial en firme, en cuyo caso se dará por terminado el proceso hasta la cancelación total de la deuda.

La administración podrá suspender las acciones cobratorias por un período de hasta dos meses contados a partir de la recepción de la solicitud, mientras se tramita la formalización del arreglo o convenio de pago. En todo caso se debe garantizar que la suspensión del cobro en sede judicial, no implique la deserción de la instancia.

Por otro lado, queda entendido que cuando se produce el pago total de la deuda incluidos los gastos, costas judiciales y personales, se dan por terminadas las gestiones de cobro.

### Artículo 13.- De los niveles y montos máximos autorizados.

Los montos máximos autorizados a las diferentes instancias administrativas para aprobar y formalizar arreglos y convenios de pago, se determinarán con base en lo siguiente:

1. En sucursales y Direcciones Regionales de Sucursales Administrativas.

Hasta ¢30.000.000 Sucursales

Administrativas

Área Gestión Técnica de De ¢30.000.001 hasta ¢50.000.000 la Dirección Regional.

De ¢50.000.001

**Direcciones Regionales** 

hasta

de Sucursales.

¢100.000.000

De ¢100.000.001

Dirección de Cobros. hasta

¢200.000.000

De ¢200.000.001

hasta Gerencia Financiera.

¢350.000.000

De ¢350.000.001

Junta Directiva.

en adelante. 2 Nivel Central

Subárea Adecuación de Hasta

Deudas / Área Trabajador

¢50.000.000 Independiente.

Área Control de la

De ¢50.000.001 Morosidad / Área

hasta Trabajador

¢100.000.000 Independiente.

De ¢100.000.001

Dirección de Cobros. hasta

¢200.000.000

De ¢200.000.001

hasta Gerencia Financiera.

¢350.000.000.

De ¢350.000.001

Junta Directiva.

en adelante.

Corresponderá a la Gerencia Financiera ajustar anualmente los montos de acuerdo con el índice de inflación.

### Artículo 14.- De la vigencia.

Rige a partir de su publicación y deroga el *Reglamento que regula la formalización y suscripción de arreglos y convenios de pago de las contribuciones a la seguridad social*, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 50 del 12 de marzo del año 2009 y que fue aprobado en el artículo 9º de la sesión Nº 8323, celebrada el 5 de marzo del año 2009.

#### Transitorio I.-

Con el fin de mitigar los efectos en la morosidad por cuotas producto de la crisis económica internacional, a partir del 1º de julio del año 2011, la tasa de interés para arreglos y convenios de pago vigentes y que se formalicen a partir de la vigencia de este Transitorio, en colones, será igual a la Tasa Básica Pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica, más el 50% de la referida tasa, siempre y cuando dicho indicador no sea menor a la inflación interanual.

Para las operaciones en dólares, la tasa de interés será igual a la tasa Prime Rate, publicada por el Banco Central de Costa Rica, más 4 (cuatro) puntos porcentuales, siempre y cuando la tasa de interés equivalente en colones - considerando el efecto de la devaluación- no sea menor a la inflación interanual.

Ambas tasas de interés se ajustarán mensualmente con el indicador del último día del mes; de resultar las tasas de interés menores a la inflación interanual éstas se ajustarán al citado indicador.

A partir del 1º de enero del año 2012, la Gerencia Financiera ajustará las tasas de interés a las condiciones financieras del mercado, según lo establecido en el artículo 4º de este Reglamento".

#### Transitorio II.- Readecuaciones de convenios de pago.

En forma transitoria y hasta el 31 de diciembre del año 2011, se dispone lo siguiente:

- 1. Se disminuye de un 25% a un 20% el porcentaje del monto principal que deben haber pagado los deudores para optar por una readecuación de convenio de pago, establecido en el inciso a) del artículo 8º de este Reglamento.
- 2. Se podrán realizar readecuaciones por segunda vez en convenios de pago, cuando la primera readecuación se encuentre al día en el pago de las mensualidades, es decir, la morosidad sea producto de deudas generadas posterior a la firma de la readecuación anterior; asimismo, que se haya pagado al menos el treinta y cinco por ciento del monto principal de dicha readecuación.

## Transitorio III.- Ampliación de plazos de arreglos y convenios de pago.

Se amplían, en forma transitoria hasta el 31 de diciembre del año 2011, los plazos máximos para formalizar convenios de pago con patronos y trabajadores independientes del sector privado y arreglos de pago, cuya garantía sea diferente a una hipoteca en primer grado o cédula hipotecaria en primer grado, establecidos en este Reglamento, de la siguiente manera:

- 1. En convenios de pago con patronos y trabajadores independientes del sector privado hasta un plazo máximo de cuarenta y ocho meses.
- 2. En arreglos de pago con garantía diferente a hipoteca y cédula hipotecaria en primer grado hasta un plazo máximo de ochenta y cuatro meses.

# Transitorio IV.- Pago Único de Intereses para arreglos y convenios de pago.

En forma transitoria y hasta el 31 de diciembre del año 2011, se amplía el plazo para el pago único de intereses, en cuotas de arreglos y convenios de pago, establecido en el inciso d) del artículo 3º de este Reglamento, de la siguiente manera:

- Para los arreglos de pago se amplía el pago únicamente de intereses durante un plazo máximo de tres años y luego una cuota nivelada (amortización e intereses), durante el resto del plazo.
- Para convenios de pago, se amplía el pago únicamente de intereses durante un plazo máximo de dos año y luego una cuota nivelada (amortización e intereses), durante el resto del plazo.

## Transitorio V.- Suspensión de acciones de Cierre de Negocios por Mora.

En relación con la ejecución material de cierre establecida en el artículo 21 del Reglamento para el Cierre de Negocios por mora en el pago de las Cuotas, la Administración, de conformidad con criterios de razonabilidad y conveniencia, podrá en forma transitoria y hasta el 31 de diciembre del año 2011, suspender la ejecución material del cierre de negocios por mora, hasta por un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales, cuando el deudor haya presentado una solicitud formal de arreglo o convenio de pago. En caso de que el patrono no llegue a formalizar su solicitud o que sea desistida por parte de la Administración, se continuará con las acciones pertinentes para la ejecución material del cierre del negocio.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

San José, 11 de mayo de 2011.-